



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL DEL CLAUSTRO

La Asamblea General del Claustro en su sesión extraordinaria del 19/05/2020 resolvió:

Consideraciones sobre la sección III (educación) de la Ley de Urgente Consideración.

La opinión de la Asamblea General del Claustro (AGC) sobre el Proyecto de Ley con declaratoria de Urgente Consideración (LUC) se fundamenta en el art. 202 de la Constitución de la República, que establece que los entes de Enseñanza Pública serán oídos en relación a leyes que afectan a sus servicios; al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Universidad de la República, que señala que el CDC, con previo asesoramiento de la AGC, es el encargado de cumplir con ese principio constitucional y en el mandato que emana del Artículo 2 de la Ley Orgánica que impele a la UDELAR a pronunciarse sobre temas y problemas de interés general.

La AGC se manifiesta ahora específicamente en torno a la sección III (educación) de la ley propuesta, sin perjuicio de otros pronunciamientos sobre otras secciones de la misma ley las cuales podrán ser remitidas en el futuro.

La sección III del Proyecto de Ley, referida a la educación, introduce modificaciones en 57 artículos de la Ley general de Educación (LGE) y deroga otros 12 además de las 11 disposiciones transitorias y excepcionales del Título VI. Estos cambios no son únicamente de orden cuantitativo sino principalmente cualitativos, ya que contradicen principios en los que la sociedad uruguaya ha construido sus mejores aspiraciones sobre la educación: su sentido de lo público, la inclusión democrática y la autonomía.

Defendemos la concepción de que la Educación Pública es un bien social y acceder a ella un derecho humano fundamental que debe ser garantizado por el Estado. No compartimos la concepción de la educación como mercancía. Hay varios cambios en la norma propuesta que alteran profundamente los fundamentos del sistema educativo que se construyó a partir de la reforma Vareliana y se consolidó con el Batllismo. Como resultado de esa tradición, el Uruguay cuenta con un sistema público de educación, gratuito y de amplia cobertura.

Reconocemos que la educación pública uruguaya tiene problemas y grandes desafíos, en consecuencia requiere transformaciones importantes, pero reducir la capacidad de acción de los actores educativos en el compromiso de su respuesta es una perspectiva equivocada. Abordar las necesarias modificaciones de la educación requiere la participación de muchos actores, incluyendo en primer lugar a los directamente implicados en su puesta en acto: educadores y estudiantes.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL DEL CLAUSTRO

Este Proyecto de Ley tiende a debilitar el carácter público de la educación uruguaya y su concepción como derecho. A título de ejemplo señalamos los siguientes cambios propuestos, que analizados en conjunto, revalorizan el rol de la educación privada en detrimento de los entes públicos y crean las condiciones para avanzar hacia un modelo de provisión de la educación pública, como un servicio por parte de un conjunto de proveedores (públicos y privados) regulados por el Estado:

- a. Concepción de educación (arts 132, 141 y 142). Se define el concepto de educación y lo reduce a “garantizar el desarrollo de competencias para la vida. La culminación da derecho a certificaciones, títulos o diplomas cuya validez legal será reconocida en todo caso por el Estado, en todo el territorio nacional”. Se reduce así de manera radical el objetivo de la educación que en nuestra tradición republicana busca la formación de ciudadanos críticos, responsables y creativos.
- b. Sistema Nacional de Educación Pública (arts. 146, 184, 185, 186 y 187). Se sustituye la Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Educación Pública por una Comisión Coordinadora de la Educación con una composición diferente en la que los entes de la educación pública estarían representados de forma inadecuada, sin tener en cuenta su importancia relativa en el sistema. No solo desaparece el espacio de coordinación institucional formal entre las instituciones públicas de enseñanza sino que la nueva Comisión Coordinadora de la Educación (con representación del sector privado) tiene entre sus potestades “concertar, coordinar y emitir opinión sobre las políticas educativas de la educación pública e impartir recomendaciones a los entes”.¹
- c. Formación docente (art. 172). Se crea un Sistema Nacional de Becas de Formación en Educación para apoyar estudios por parte de estudiantes que sigan programas universitarios de formación en educación. Los únicos programas de formación docente que en la actualidad revisten carácter universitario, son los que ofertan las instituciones privadas.
- d. Mercantilización de la educación (art. 131). Se modifica el artículo 14 de la LGA eliminando la parte subrayada de la frase “No se suscribirá acuerdo o tratado alguno, bilateral o multilateral, con Estados u organismos internacionales, que reduzcan la educación a la condición de servicio lucrativo o alentar su mercantilización.” Esta supresión habilita al Estado uruguayo a modificar su posición tradicional que, en concordancia con la postura promovida por la UNESCO, defiende la educación como un derecho y se opone a la transformación de la educación en un servicio que se rija por las leyes del mercado.

¹Algo similar sucede a nivel departamental mediante las modificaciones a los artículos 173 (composición) y 174 (cometidos) de las Comisiones Departamentales de Educación que establece la presencia en igualdad de condiciones de las instituciones privadas y públicas y su incumbencia en temas tales como el otorgamiento de becas estudiantiles.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL DEL CLAUSTRO

La propuesta de ley modifica sustantivamente la tradición nacional en materia de educación y colide con la autonomía de los entes públicos de educación mediante una transferencia de atribuciones sustantivas al Ministerio de Educación y Cultura (MEC). Ello va de la mano de una disminución drástica de la participación de los actores implicados en el proceso educativo en la conducción de la educación. A título de ejemplo señalamos los siguientes cambios propuestos:

- a. El artículo 145 elimina la obligatoriedad de convocar al Congreso Nacional de Educación, que queda reducido a una posibilidad en manos del poder ejecutivo.
- b. El artículo 147 incluye entre las competencias del MEC la elaboración, en acuerdo con los tres candidatos propuestos por el Poder Ejecutivo para integrar el Consejo Directivo Central de ANEP, el Compromiso de Política Educativa Nacional que acompañará la solicitud de sus venias así como enviar a la Asamblea General antes de la presentación de la Ley de Presupuesto, el Plan de Política Educativa Nacional. La elaboración de dicho Compromiso y Plan recaerá así en el poder ejecutivo. Los directores propuestos por el poder ejecutivo para el CODICEN estarán obligados por dicho compromiso lo cual limita su autonomía como directores de un ente autónomo.²
- c. El artículo 149 establece que la ANEP instrumentará políticas educativas “en el marco de los lineamientos generales y metas establecidos en el Plan de Política Educativa Nacional”. De este modo se traslada al poder ejecutivo la conducción efectiva de las políticas educativas.
- d. El artículo 158 elimina la participación docente en los consejos desconcentrados que se convierten en figuras unipersonales.
- e. El artículo 169 elimina la obligación de que al menos un tercio de los miembros de los Consejos de Participación en cada centro educativo sean estudiantes.
- f. El artículo 172 crea el Programa Nacional de Fortalecimiento de la Formación en Educación en la órbita del MEC. De esta forma la formación docente queda en manos del poder ejecutivo.
- g. El artículo 190 modifica la composición de la Comisión Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa que pasa a estar conformado por tres miembros designados por el Poder Ejecutivo. De este modo se pierde totalmente la independencia de este Instituto.
- h. El artículo 203 elimina las Comisiones Consultivas que establecía la LGE en varios niveles de la ANEP para dar participación a actores sociales de diversa naturaleza.

² La presentación del Compromiso y el Plan antes de la Ley de Presupuesto refuerza aún más la gravitación del poder ejecutivo en los asuntos de la educación que constitucionalmente deben ser instrumentados por entes autónomos. Corresponde a los entes de la enseñanza pública evaluar en uso de sus atribuciones sus necesidades presupuestales.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL DEL CLAUSTRO

La doctrina, consagrada en la Constitución de 1917 y reafirmada en todas las reformas constitucionales posteriores, otorga gran autonomía a los entes de la educación. Ello se basa en la convicción de que es necesario preservar a la educación de los avatares de la política partidaria y que las acciones de largo plazo que la misma requiere no se condicen con los plazos pautados por las elecciones nacionales. Al respecto es conveniente recordar lo que escribiera Varela:

“Así pues, en todas partes hay ventajas y conveniencias positivas en hacer independiente de los otros ramos de la administración pública, la administración de la educación común, pero en la República Oriental, como en todo pueblo que en la misma situación política se encuentra, esa independencia es condición indispensable para tener éxito: sin ella la educación del pueblo seguirá el vaivén de las convulsiones políticas, y tendrá una existencia intermitente, débil y enfermiza” (José Pedro Varela, La Legislación Escolar. Cap. XIV: De la independencia de la administración escolar)

La historia del Uruguay ha determinado que sea en la ANEP y la Universidad de la República donde se acumulan las mayores capacidades técnicas y administrativas para la conducción de la educación. Cualquier modificación sustantiva de la conducción de la educación desde los entes públicos hacia el poder ejecutivo requiere mucho tiempo para convertirse en realidad y una cantidad importante de recursos que el MEC no posee. Esto está en contradicción con la urgencia proclamada en la propuesta de ley, pues cualquier cambio real se implementaría más rápidamente desde los entes.

La Asamblea General del Claustro:

1. Expresa la preocupación del demos universitario referido a los plazos establecidos para su tratamiento, lo que va en detrimento de la calidad de la discusión y de los aportes que puedan hacerse para cambios tan profundos y sensibles referidos en particular a la Educación Pública, así como otros aspectos de importancia para la sociedad toda.
2. Considera necesario reivindicar la responsabilidad del Estado como garante del derecho a la educación, haciendo eco de las definiciones internacionales al respecto, reconociendo y haciendo efectiva la **educación pública como un bien público**, que se traduce en el derecho de las personas a la educación durante toda la vida, superando una perspectiva que lo transforma en la acreditación de un nivel educativo.
3. Manifiesta el rechazo a la desarticulación de la concepción de educación pública, reafirmando la convicción y la necesidad de tener un Sistema Nacional de Educación Pública, que viabilice la **articulación de todo el sistema educativo**. Las instituciones de educación pública del país deben coordinar, articular y tener



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL DEL CLAUSTRO

espacios acreditados, donde las políticas públicas educativas se encuentren y desarrollen ampliamente los alcances de coordinación y complementariedad. Para ello, se requiere mantener un sistema de Educación Pública que favorezca la existencia de espacios de coordinación específicas en el sector, con una mirada amplia de la misma para su desarrollo constante en todo el territorio nacional.

4. Plantea la necesidad de incluir la mayor cantidad de actores como parte de la discusión sobre el futuro de la educación. Esto nos coloca en sintonía con la propuesta emanada del 3er Congreso Nacional de Educación, acerca de la necesidad de contar con un **Plan Nacional de Educación**, que lejos de ser excluyente, como propone el actual articulado del Proyecto de Ley, sea producto de la deliberación de la más amplia participación de actores sociales, educativos y políticos y que supere la visión que restringe esta prerrogativa al Poder Ejecutivo excluyendo a los educadores como parte de este proceso.
5. Entiende inoportuna la modificación de la Ley Orgánica de la UDELAR sin previa consulta o diálogo con la propia Universidad.

En base a todo lo anteriormente expuesto, la AGC propone **sustraer la sección III en su totalidad del Proyecto de Ley de Urgente Consideración** y habilitar la discusión de las transformaciones que se sugieren, sin las limitaciones de participación democrática que el carácter de urgente consideración del Proyecto de Ley impone, en un marco de libertad irrestricta.

Silvana Herou
Presidenta